Docusign Envelope ID: 1659F720-FB4B-8E67-8208-E1EF4850D9C3

ESTATUTO FONDOAVAYA

CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN - DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES - DURACIÓN

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN. EL FONDO DE EMPLEADOS DE AVAYA, es una empresa asociativa, de derecho privado, con fines de interés social, de responsabilidad limitada, con número de asociados y patrimonio variables e ilimitados, sin ánimo de lucro, organizado como fondo de empleados, perteneciente al sector de la economía solidaria, organismo de primer grado, con personería jurídica reconocida mediante resolución número S0000062 del 12 de Marzo de 1996, emanada del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas "DANCOOP".
Para todos los efectos legales y estatutarios, la entidad podrá identificarse, conjunta o alternativamente, con la sigla "**FONDOAVAYA".**

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES. El domicilio será la ciudad de Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia.

Su ámbito de operaciones comprenderá todo el territorio nacional, donde podrá establecer sucursales, agencias, oficinas puntos de atención y demás dependencias administrativas o de servicios que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y para la realización de sus actividades, con base en resultados de estudios técnicos o de investigación socioeconómica que los justifiquen y la correspondiente aprobación y reglamentación por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN. La duración de **FONDOAVAYA**, será indefinida. No obstante, podrá escindirse, transformarse, incorporarse, fusionarse, disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y en los términos previstos por la ley y el presente Estatuto, siguiendo los procedimientos establecidos para tales fines.

ARTÍCULO 4. CONVENIOS CON LA ENTIDAD PATRONAL. FONDOAVAYA, conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional, por decisión de la Asamblea General, podrá aceptar el patrocinio de AVAYA COMMUNICATIONS DE COLOMBIA S.A para lo cual suscribirá los convenios respectivos que permitan el desarrollo de las actividades y servicios en beneficios de los asociados.

ARTÍCULO 5. MARCO LEGAL. FONDOAVAYA se regirá por las disposiciones legales vigentes, en especial, la legislación aplicable a los fondos de empleados y organizaciones de la economía solidaria, el presente Estatuto y sus reglamentos, así como por los valores y principios aplicables a las organizaciones del sector solidario de la economía.

Docusign Envelope ID: 1659F720-FB4B-8E67-8208-E1EF4850D9C3

CAPÍTULO II
PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS. FONDOAVAYA, en desarrollo de sus actividades y servicios, preservará los siguientes principios, fines y objetivos:

A) PRINCIPIOS:

1. El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
5. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
6. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
7. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
9. Servicio a la comunidad.

B) FINES:

1. Promover el desarrollo Integral del asociado.
2. Generar prácticas que consoliden una corriente vivencial de pensamiento solidario, critico, creativo y emprendedor como medio para alcanzar el desarrollo y la paz de los pueblos.
3. Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa.
4. Desarrollar y crear planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social.
5. Garantizar a sus asociados la participación y acceso a la formación, la propiedad, la información, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna.
6. Destinar los excedentes a la prestación de servicios de carácter social y al crecimiento de las reservas y fondos.

C) OBJETIVOS:

1. Estrechar los vínculos de solidaridad y compañerismo entre sus asociados., la ayuda mutua, la participación consciente y mancomunada en torno al ahorro, los servicios y actividades que desarrolla el Fondo de Empleados.
2. Ser instrumento eficaz para el desarrollo integral del ser humano en el campo económico, social y cultural. Contribuir al fortalecimiento de la economía solidaria nacional mediante la integración de las instituciones del sector, para adelantar proyectos de desarrollo económico, social y cultural.
3. Ejercer un liderazgo social, mediante el cual se desarrollen acciones que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los asociados de FONDOAVAYA, de sus familias y de la comunidad en general.
4. Garantizar a sus asociados la participación y el acceso a la formación, la gestión, la información y distribución equitativa de los beneficios, sin discriminación alguna.
5. Proteger los recursos de los asociados.
6. Colaborar con el fomento de empleo.

Docusign Envelope ID: 1659F720-FB4B-8E67-8208-E1EF4850D9C3

CAPÍTULO III
OBJETO - ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 7. OBJETO SOCIAL. En virtud del acuerdo solidario **"FONDOAVAYA"** tendrá por objeto:

1. Fomentar el aporte y el ahorro de sus asociados, y con la inversión de estos el suministro a los mismos de préstamos o créditos en diversas modalidades con las garantías y condiciones establecidas en las disposiciones legales vigentes, el estatuto y las reglamentaciones que se expidan sobre el particular, así como la prestación de diferentes servicios, actividades que **FONDOAVAYA** cumplirá sin ánimo de lucro.
2. Propiciar actividades conjuntas con la empresa que determina el vínculo común de asociación, tendientes a coordinar programas para el bienestar personal y familiar de los asociados a **FONDOAVAYA**, en campos tales como planes y estímulos del ahorro, consumo, vivienda, salud, educación, recreación, seguridad social y otras relacionadas.
3. Desarrollar planes y programas de microcréditos, vivienda, educación, salud, recreación y bienestar, procurando la regulación de precios y la distribución de bienes y servicios en las mejores condiciones para beneficio de sus asociados y sus familias.
4. 4. Otorgar beneficios de previsión, asistencia y solidaridad para sus asociados y sus familias.
5. Realizar operaciones de descuento por nómina, a través de libranza u otros mecanismos autorizados por la ley. Igualmente, podrá actuar como entidad operadora. Los recursos que ingresen al fondo serán lícitos. La entidad implementará los mecanismos necesarios para verificar la licitud de los recursos que ingresen en desarrollo de sus operaciones.

Para el logro de sus objetivos, FONDOAVAYA, podrá desarrollar todas aquellas actividades concordantes con su objeto social, por lo tanto, podrá efectuar, entre otras, las siguientes:

a. Fomentar y captar ahorros de sus asociados.
b. Sin perjuicio de los ahorros permanentes, FONDOAVAYA podrá recibir de sus asociados otros depósitos de ahorro, bien sea a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto fije la Asamblea
c. Realizar inversiones en títulos negociables emitidos por entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera o títulos de deuda pública emitidos por el Estado, cuando por baja demanda de créditos por parte de los asociados, ocasione excesos de tesorería y cuyos rendimientos se contabilizarán como ingresos.
d. Prestar a los asociados servicios de créditos en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones especiales que con carácter general expida la Junta Directiva.
e. Coordinar y organizar programas de vivienda para satisfacer las necesidades de sus asociados a través de entidades reconocidas y autorizadas legamente para desarrollar dichos programas.
f. Prestar por intermedio de terceros o contratar con otras instituciones de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria servicios de previsión social, seguros y en general aquellas que beneficien a sus asociados.
g. Satisfacer las necesidades de consumo de los asociados mediante la prestación directa de estos servicios o mediante convenios especiales que el Fondo de Empleados celebre con otras personas naturales o jurídicas.
h. Desarrollar programas orientados al bienestar social de los asociados y su núcleo familiar de conformidad con el presente Estatuto.

Docusign Envelope ID: 1659F720-FB4B-8E67-8208-E1EF4850D9C3

i. Investigar, evaluar y desarrollar de manera individual o en asocio con otras asociaciones, alternativas o proyectos de inversión, previa aprobación de la Junta Directiva.
j. Fomentar el desarrollo económico de los asociados con el estímulo de sus actividades de producción individuales y familiares preferencialmente, mediante la promoción de formas o sistemas asociativos.
k. Prestar asesoría económica, financiera y técnica a los asociados y adelantar de manera permanente programas de educación solidaria.
l. Efectuar giros, negociar remesas, crear, adquirir, aceptar, endosar, cobrar, y cancelar títulos valores y hacer todo tipo de transferencias de dinero.
m. Contribuir al financiamiento de proyectos de desarrollo comunitario.
n. Promover, constituir y fundar empresas asociativas, instituciones auxiliares del sector solidario, fundaciones y participar e invertir en otro tipo de empresas sin importar su naturaleza, cuando se requiera para garantizar el cumplimiento de los objetivos de FONDOAVAYA.
o. Promover y fomentar sus servicios a través de campañas publicitarias.
p. Organizar planes, programas y servicios de educación, desarrollo profesional, recreación, turismo, bienestar social y otras semejantes.
q. Las demás actividades económicas sociales y culturales conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer necesidades de los asociados y sus grupos familiares.

PARÁGRAFO. Para el debido cumplimiento de su objetivo social, el **FONDO** podrá adquirir y enajenar muebles e inmuebles, gravarlos y limitar su dominio; dar y recibir dinero en mutuo civil o comercial; firmar, aceptar y descontar títulos valores; abrir cuentas corrientes bancarias y en general, realizar toda clase de actos y contratos, así como ejecutar toda clase de actividades licitas y permitidas a estas organizaciones por la legislación vigente.

ARTÍCULO 8. EXTENSIÓN DE SERVICIOS. Por regla general, FONDOAVAYA prestará sus servicios de manera exclusiva a sus asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, a juicio de la Junta Directiva, podrá extenderlos al público no asociado, previo el cumplimiento de los requisitos legales y los reglamentos definidos por la Junta para tal fin, excepto los servicios de ahorro y crédito.

Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social podrán extenderse de conformidad con los reglamentos internos del fondo.

El Fondo de Empleados podrá extender los servicios de bienestar, recreación, cultura y turismo a la comunidad, en razón del interés social.
Los excedentes que se obtengan por servicios a terceros se llevarán a un fondo social no susceptible de ser repartido entre los asociados, con base en lo establecido en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 9. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS. La Junta Directiva de FONDOAVAYA, para poner en funcionamiento los diversos servicios que el presente Estatuto consagra, expedirá los reglamentos respectivos que deberán contener todas las disposiciones convenientes para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

Docusign Envelope ID: 1659F720-FB4B-8E67-8208-E1EF4850D9C3

CAPÍTULO IV
ASOCIADOS

VÍNCULO DE ASOCIACIÓN - REQUISITOS DE INGRESO Y RETIRO.

ARTÍCULO 10. CARÁCTER DE ASOCIADOS. Tendrán el carácter de asociados de FONDOAVAYA todas las personas que suscribieron el acta de constitución de la entidad, así como quienes ingresaron posteriormente o quienes en el futuro sean admitidos como tales por la Junta Directiva, siempre y cuando permanezcan asociadas y se sometan a las normas del presente Estatuto.

ARTÍCULO 11. VÍNCULO ASOCIATIVO. Únicamente podrán ser asociados de **FONDOAVAYA**:

1. Los Empleados y exempleados de **AVAYA** o las empresas que resulten de los procesos de transformación, escisión fusión o incorporación de esta última, sin importar el cambio de denominación social.
 Que hayan tenido un vínculo como asociado del Fondo mínimo de un (1) año continuo.
2. Aquellos asociados activos que obtuvieron la calidad de pensionados que en el momento de la pensión hayan tenido un vínculo como asociado del Fondo mínimo tres (3) años continuos.
3. Los trabajadores de las empresas en Colombia, con las cuales tenga relación comercial **AVAYA** en calidad de proveedores de servicio, canales de distribución, bussines partners, independiente de su forma de contratación, siempre y cuando exista un convenio firmado entre las empresas y Fondo **AVAYA** para la operación de libranza.
4. Los Empleados del Fondo de Empleados de **AVAYA**.

ARTÍCULO 12. REQUISITOS DE ADMISIÓN. Para ser admitido como asociado de **"FONDOAVAYA"** el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad y no estar afectado de incapacidad legal.
2. Haber superado el periodo de prueba laboral para los empleados con contrato laboral.
3. Ser admitido por la Junta Directiva, previo el lleno de las formalidades establecidas para su ingreso.
4. Realizar contribuciones no reembolsables, por el equivalente a dos (2) salarios diarios mínimos legales vigentes acercándolo al múltiplo más cercano, con destino al fondo de Bienestar Social.
5. Comprometerse a tomar un curso de inducción, mínimo de diez (10) horas de capacitación básica solidaria, una vez aceptado por la Junta Directiva, en un plazo no mayor de seis meses a partir de su admisión.
6. Autorizar al pagador o empleador de la empresa para que descuente de sus ingresos laborales de cualquier tipo con destino a "FONDOAVAYA" las sumas correspondientes para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente Estatuto, así como las cantidades que correspondan a amortización de préstamos y demás obligaciones económicas que el asociado adquiera con el Fondo con base en la legislación laboral y la normatividad del sector solidario.

Docusign Envelope ID: 1659F720-FB4B-8E67-8208-E1EF4850D9C3

7. Comprometerse a cancelar los aportes y ahorros permanentes en la forma y términos previstos en el presente Estatuto y sus reglamentos, los cuales serán devueltos en caso de desvinculación de **"FONDOAVAYA",** previas las compensaciones a que haya lugar, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto.
8. Autorizar el tratamiento de sus datos de carácter personal, financiero, económico, comercial y crediticio, siempre y cuando no tengan la calidad de datos sensibles.
9. Diligenciar los formatos que la administración disponga para el conocimiento de asociados, de acuerdo con la implementación de normas sobre prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo.
10. Comprometerse a pagar aportes y a realizar ahorros en los términos establecidos en el Estatuto.
11. No haber sido excluido de FONDOAVAYA.
12. No estar incluido en listas vinculantes relacionadas con el lavado de activos y financiación de terrorismo.
13. El aspirante asociado debe contar con contrato a término indefinido con la empresa con la cual se firmó el convenio.

ARTÍCULO 13. CONSECUENCIAS DE LA ASOCIACIÓN. La asociación al Fondo por parte de quien reúna las condiciones requeridas para ello, por ser voluntaria, significa y conlleva por parte del asociado, la aceptación del Estatuto y de sus reglamentos e interpretaciones que de ellos hagan la Asamblea General y la Junta Directiva del Fondo.

ARTÍCULO 14. PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADOS. El carácter de asociado de "FONDOAVAYA" se perderá por cualquiera de las siguientes causas:

1. Retiro Voluntario.
2. Pérdida de las condiciones para ser asociado.
3. Exclusión.
4. Muerte.

ARTÍCULO 15. RETIRO VOLUNTARIO. El retiro voluntario deberá presentarse por escrito ante la Junta Directiva. A partir de la fecha de su presentación o de la que se indique en la misma, el asociado perderá su calidad como tal. si el asociado se encuentra dentro de una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario, se llevará a cabo el trámite previsto en el Estatuto para tal fin, y si es el caso se podrá sancionar al asociado con la exclusión o la sanción a que haya lugar con posterioridad a su retiro voluntario.

ARTÍCULO 16. REINGRESO A "FONDOAVAYA". El asociado que por retiro voluntario dejare de pertenecer a "FONDOAVAYA" y deseare reincorporarse deberá esperar el transcurso un (1) mes a partir de la fecha de su retiro para presentar la solicitud de reingreso por primera vez, de tres (3) meses la segunda vez y de (6) meses por tercera vez en adelante que solicite su retiro voluntario, cumpliendo los requisitos del asociado que ingresa por primera vez.

ARTÍCULO 17. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES DE ASOCIADO. Cuando se presente alguna de las causales anteriores, la Junta Directiva decretará el retiro por pérdida de las calidades para ser asociado dentro de los tres (3) meses siguientes a la ocurrencia de la causal respectiva,

Docusign Envelope ID: 1659F720-FB4B-8E67-8208-E1EF4850D9C3

para lo cual se requerirá previamente haberle dado aviso al interesado o a su representante legal, con ocho (8) días hábiles de anterioridad, informando las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro, mediante comunicación.
Una vez transcurrido este tiempo, la Junta Directiva estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar, si es el caso, o tomará la decisión definitiva.

En el evento de la incapacidad civil, la Junta Directiva podrá autorizar, si lo encuentra viable y conveniente tanto para el asociado como para FONDOAVAYA, que el asociado afectado continúe vinculado a FONDOAVAYA y ejerza sus derechos a través de su representante legal, de conformidad con las normas del derecho civil que regulan la materia. En caso contrario decretará su retiro del fondo de empleados.
Dichas decisiones serán susceptibles de los recursos de reposición, ante la Junta Directiva; y de apelación, ante el Comité de Apelaciones, los que podrá interponer el asociado afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista para la exclusión, en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 18. EXCLUSIÓN. Los asociados de **"FONDOAVAYA"** perderán su carácter de tales, cuando se decrete su exclusión de acuerdo con lo establecido en el Estatuto.

ARTÍCULO 19. MUERTE DEL ASOCIADO. En caso de muerte real o presunta, se entenderá pérdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia, y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho mediante el registro civil de defunción.

Los aportes, ahorros y demás beneficios pasarán a su cónyuge, compañero (a) permanente y/o herederos, previa presentación de los documentos que acrediten tal calidad y los requisitos exigidos por FONDOAVAYA, quienes se subrogarán en los derechos y obligaciones de aquel, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

En todo caso, los beneficiarios legítimos del asociado muerto podrán designar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del deceso del asociado, la persona que representará sus derechos y obligaciones en FONDOAVAYA.
En caso de existir pleito judicial sobre los bienes herenciales, FONDOAVAYA se reservará el derecho a no realizar devoluciones sin orden judicial.

ARTÍCULO 20. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. Perdida la calidad de asociado por cualquier causa, al exasociado se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de **"FONDOAVAYA"**, se podrán efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea, en la forma y términos previstos en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 21. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Serán derechos de los asociados:

1. Utilizar los servicios que presta el Fondo y percibir los beneficios que les correspondan de conformidad con el Estatuto y los reglamentos de FONDOAVAYA.
2. Deliberar, presentar proposiciones y votar en las reuniones de la Asamblea General.

Docusign Envelope ID: 1659F720-FB4B-8E67-8208-E1EF4850D9C3

3. Participar de la fiscalización del Fondo. Este derecho se ejercerá por medio del
4. Revisor Fiscal.
5. Elegir y ser elegidos de acuerdo con el presente Estatuto.
6. Ser informados de la gestión del Fondo, de acuerdo con las prescripciones estatutarias y reglamentarias.
7. Participar en las actividades de **"FONDOAVAYA"** y en su administración mediante el cabal desempeño de cargos sociales o comisiones asignadas por la Asamblea General, la Junta Directiva, la Gerencia o Comités Especiales, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.
8. Retirarse voluntariamente del Fondo de Empleados.
9. Participar de los resultados económicos de FONDOAVAYA mediante la aplicación del excedente anual de acuerdo con la ley y las decisiones adoptadas por la Asamblea General.
10. Los demás que se deriven de su vinculación como asociados de FONDOAVAYA, en concordancia con la ley, los valores y principios de la economía solidaria, el presente Estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO. El ejercicio y goce de los derechos del asociado, así como la utilización de los servicios estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones adquiridas al momento de su vinculación.

ARTÍCULO 22. DEBERES ESPECIALES. Los asociados tendrán los siguientes deberes especiales:

1. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de **"FONDOAVAYA"** en particular y de los Fondos de Empleados en general.
2. Asistir a las asambleas generales y a todo acto al que fuere convocado.
3. Desempeñar a cabalidad las funciones, tareas y responsabilidades encomendadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
4. Realizar aportes en los montos y con la periodicidad prevista estatutariamente.
5. Comportarse con espíritu solidario frente a **"FONDOAVAYA"** y a sus asociados.
6. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea
7. General y los órganos directivos y de control.
8. Cumplir oportunamente las obligaciones crediticias o de carácter socio económico adquiridas con el Fondo de Empleados.
9. Suministrar información verídica y comprobable en el evento en que se requiriere.
10. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los fondos de empleados y en especial de **FONDOAVAYA.**
11. Mantener actualizada su información personal, en especial los datos de dirección, teléfonos, correos electrónicos y demás que faciliten la comunicación personal o el cumplimiento de normas sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.
12. Declarar su impedimento actual o sobreviniente cuando esté incurso en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que le generen conflicto de intereses.
13. Poner en conocimiento del fondo de empleados cualquier información que pueda afectar el normal desenvolvimiento de las relaciones con FONDOAVAYA o los demás asociados.

Docusign Envelope ID: 1659F720-FB4B-8E67-8208-E1EF4850D9C3

14. Diligenciar con su información personal, familiar, social, económica o financiera, los formatos o formularios que la administración disponga, en especial aquellos que tiene que ver con la implementación de normas sobre control y prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, y los de actualización de información.
15. Usar racionalmente los servicios del fondo de empleados.

CAPÍTULO V
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 23. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES. Corresponderá a la Junta Directiva y la Asamblea General el mantenimiento de la disciplina social en **"FONDOAVAYA"**, para lo cual podrán aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Multas. El valor de las multas será proporcional a la afectación ocasionada y en ningún caso podrá exceder del valor de (1) un salario mínimo legal mensual vigente.
2. Suspensión del uso de determinados servicios.
3. Suspensión total de derechos y servicios hasta por un período de seis (6) meses
4. Exclusión.

ARTÍCULO 24. LLAMADO DE ATENCIÓN. Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo anterior el Comité de Control Social y la Junta Directiva, podrán hacer llamadas de atención a los asociados que incumplan sus deberes, para que corrijan tal situación. Contra la llamada de atención no procederá recurso alguno, pero el asociado podrá dejar constancia de sus correspondientes explicaciones.

ARTÍCULO 25. ATENUANTES Y AGRAVANTES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse para el fondo de empleados o sus asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

A. Atenuantes:

1. Antecedentes de buen comportamiento personal, social y de trabajo del infractor.
2. Actitud favorable del asociado frente a los principios y valores solidarios.
3. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.
4. No haber causado un perjuicio grave a los intereses de FONDOAVAYA.

B. Agravantes:

1. Reincidencia en la falta.

Docusign Envelope ID: 1659F720-FB4B-8E67-8208-E1EF4850D9C3

2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
3. Negarse mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida
4. Ser el infractor miembro de la Junta Directiva, del Comité de Control Social o Comités.
5. Haber obtenido beneficio económico para el infractor o un tercero.
6. Resistencia, negativa u obstrucción al procedimiento administrativo.
7. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción o sus efectos.

ARTÍCULO 26. APLICACIÓN DE LAS MULTAS. Por decisión de la Junta Directiva, previo agotamiento del debido proceso sancionatorio, se podrán imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a sus sesiones, a los procesos electorales, o no participen en los demás eventos sociales, sin causa justificada.
Las inasistencias sin causa justa de los asociados a las reuniones se sancionarán con una multa en dinero, por cada ocasión en que sucedan, de acuerdo con la siguiente tabla:

1. Asambleas Generales: Cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes
2. Inasistencia al curso obligatorio de Economía Básica Solidaria por el valor del curso y los gastos administrativos generados para el mismo
3. No asistir sin causa justificada a eventos sociales, actividades de educación solidaria, capacitación, solidaridad, integración cultural, turística, deportiva con previa confirmación, o como delegado del FONDOAVAYA previa aceptación de la designación. La multa será proporcional al costo y perjuicio causado por el asociado.

El producto de estas multas ingresará al fondo de Bienestar Social.

ARTÍCULO 27. SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y SERVICIOS. La Junta Directiva podrá suspender los derechos y servicios hasta por un período de seis (6) meses, cuando se incurra en posibles causales de exclusión que no ameriten la exclusión, teniendo en cuenta las circunstancias concretas del caso particular.

ARTÍCULO 28. CAUSALES DE EXCLUSIÓN. La Junta Directiva podrá excluir a los asociados de FONDOAVAYA en los siguientes casos:

1. Cuando el asociado hubiere sido sancionado con suspensión en dos o más oportunidades.
2. Pretender dar al Fondo caracteres partidistas o de grupo tendientes a utilizar el Fondo para fines distintos de los previstos en este Estatuto.
3. Reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones económicas o de otra índole con el Fondo.
4. Agredir física o verbalmente a cualquiera de los miembros del Fondo o Directivos, empleados de la organización o colaboradores, con causa u ocasión en el ejercicio de funciones o desenvolvimiento de relaciones asociativas.
5. Cometer graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente estatuto, reglamentos generales y especiales, y demás decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

Docusign Envelope ID: 1659F720-FB4B-8E67-8208-E1EF4850D9C3

6. Ejercer dentro de **"FONDOAVAYA"** actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra Índole.
7. Practicar actividades desleales que puedan desviar los fines de **"FONDOAVAYA".**
8. Incumplir las obligaciones económicas contraídas con **"FONDOAVAYA"** por más de noventa (90) días.
9. Incumplir en forma recurrente las obligaciones económicas con Fondo Avaya.
10. Servirse de "FONDOAVAYA" en provecho irregular propio, de otros asociados o de terceros.
11. Entregar a "FONDOAVAYA" bienes de procedencia fraudulenta.
12. Inexactitud, falta de veracidad, falsedad o reticencia en los informes y documentos que "FONDOAVAYA" requiera.
13. Actuar con negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas por la Junta Directiva o la Asamblea.
14. Violar parcial o totalmente, en forma grave, los deberes especiales de los asociados, consagrados en el presente Estatuto, así como por negarse expresa o tácitamente a cumplir sus obligaciones con el FONDOAVAYA.
15. Violar directamente o inducir a otros asociados a desconocer los reglamentos de FONDOAVAYA.
16. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque el FONDOAVAYA.
17. Estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades y aceptar la designación para el cargo.
18. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de estos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en el FONDOAVAYA, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.
19. Negarse a aceptar los procedimientos de solución de conflictos transigibles y
20. conciliación previstos en este Estatuto.
21. Cuando el asociado haya sido condenado por la ejecución o participación en delitos relacionados al lavado de activos o financiación del terrorismo, dentro y fuera del territorio nacional.
22. Cuando se evidencie inclusión en listas LAFT asociadas al riesgo de LAFT, salvo las de PEP.
23. Cuando el asociado no accede a cooperar con las exigencias en materia de administración y riesgo de.
24. Realizar acciones que en riesgo los intereses del Fondo de empleados.

ARTÍCULO 29. PRESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES. El término de prescripción para imponer la exclusión y las demás sanciones enunciadas en el presente Estatuto será de tres (3) años contados a partir de la fecha de la infracción.

ARTÍCULO 30. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL PROCESO DISCIPLINARIO. En desarrollo del proceso disciplinario se deberán observar como mínimo las siguientes etapas:

1. Auto de apertura de investigación y comunicación de la misma.
2. Pliego de cargos al investigado donde deben señalarse las normas presuntamente violadas.
3. Notificación del pliego de cargos.
4. Descargos del investigado.

Docusign Envelope ID: 1659F720-FB4B-8E67-8208-E1EF4850D9C3

5. Práctica de pruebas.
6. Notificación de la sanción por parte del órgano competente.
7. Presentación de los recursos a que haya lugar.
8. Resolución, por parte de las instancias competentes, de los recursos interpuestos.

ARTÍCULO 31. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO. Para la aplicación de las sanciones establecidas en el presente Estatuto se seguirá el siguiente procedimiento:

1. La Junta Directiva por petición de parte o de oficio iniciará las diligencias preliminares, mediante la expedición de un auto de apertura de investigación que se le deberá notificar al asociado personalmente o por edicto. Durante esta etapa se recopilarán la información y pruebas de acusación o defensa que sean suficientes para esclarecer la realidad de los hechos investigados.
2. Una vez compilada la información necesaria se ordenará el archivo del expediente o se formularán cargos al investigado y se le concederá un término de diez (10) días hábiles para que presente los descargos y haga valer las pruebas que crea tener a favor.
3. Recibido el escrito de descargos se procederá a analizar las pruebas y los argumentos expuestos por el investigado y se tomará una decisión definitiva sobre el caso.
4. Si ante la ocurrencia de alguna o algunas de las causales previstas en el Estatuto, la Junta Directiva encontrare circunstancias atenuantes podrá sustituir la sanción de exclusión por la suspensión de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el periodo de esta.
5. Los autos o resoluciones que se expidan en desarrollo del proceso disciplinario deberán ser notificadas por escrito personalmente al interesado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición.
6. De no poderse hacer la notificación personal en el término previsto se fijará un edicto en las oficinas de FONDOAVAYA por un término de diez (10) días hábiles con inserción de la parte resolutiva de la providencia. En el caso de la exclusión, una vez notificada la resolución el asociado quedará suspendido en sus derechos mientras se resuelven los recursos a que haya lugar.
7. Contra la providencia procederá el recurso de reposición ante la Junta Directiva, para que la aclare, modifique o revoque y el de apelación ante el Comité de Apelaciones.
8. De los recursos de reposición y apelación deberá hacerse uso por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto según el caso.
9. El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición.
10. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes la decisión quedará en firme.
11. Los recursos deberán contener los siguientes requisitos:
 a. Interponerse dentro del plazo estatutario, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
 b. Sustentarse con expresión de los motivos de inconformidad con indicación del nombre y domicilio del recurrente.
 c. Relacionar las pruebas que se pretenden hacer valer.

Docusign Envelope ID: 1659F720-FB4B-8E67-8208-E1EF4850D9C3

12. Los recursos de reposición y apelación siempre deberán resolverse de plano, salvo que, al interponer el último, cuando sea pertinente, se haya solicitado la práctica de pruebas o que el Comité de Apelaciones considere procedente decretarlas de oficio, para cuyo efecto se concederá un término no mayor de diez (10) días hábiles para su práctica.
13. El recurso de reposición deberá resolverse de plano dentro del mes siguiente a su interposición, por la Junta Directiva.
14. El recurso de apelación deberá resolverse de plano dentro del mes siguiente a la presentación del recurso, o a la práctica de las pruebas que el Comité de Apelaciones considere necesarias.
15. El Comité de Apelaciones, en la decisión que resuelva el recurso de apelación interpuesto contra la sanción, no podrá agravar la sanción impuesta por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. Se excluyen del presente procedimiento de investigación, los asociados que comentan faltas relacionadas con el incumplimiento de obligaciones de carácter pecuniario, en cuyo caso bastará con la prueba de morosidad que se establezca en la contabilidad del FONDOAVAYA.
En estos casos, se dará traslado al investigado de las pruebas respectivas, informándole la causal en la que se encuentra posiblemente incurso y se le concederá un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus pruebas y ejerza su derecho de defensa. Una vez vencido el término anterior se procederá a tomar la decisión de fondo, la cual será susceptible de los recursos de reposición y apelación, en la forma prevista en el presente estatuto.

ARTÍCULO 32. COMITÉ DE APELACIONES. El Comité de Apelaciones estará conformado por tres (3) miembros elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años; deberán ser asociados hábiles al momento de la elección y podrán ser reelegidos o removidos en cualquier momento por la misma Asamblea.

ARTÍCULO 33. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ DE APELACIONES. Para ser miembro del Comité de Apelaciones se requerirá cumplir con los siguientes requisitos.

1. Ser asociado hábil en el momento de la elección.
2. Tener una antigüedad como asociado no inferior a (6) meses.
3. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el Estatuto.
4. Estar presente en la Asamblea.
5. No pertenecer a la Junta Directiva, Comité de Control Social, ni a ningún comité ni desempeñar cargo alguno dentro del fondo de empleados.
6. No ser empleado de **FONDOAVAYA.**

ARTÍCULO 34. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. Corresponderán al Comité de Apelaciones las siguientes funciones:

1. Elaborar y su propio reglamento.
2. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones disciplinarias, emanadas de la Junta Directiva. Practicar, de oficio o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un

Docusign Envelope ID: 1659F720-FB4B-8E67-8208-E1EF4850D9C3

conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
3. Rendir informe a la Asamblea General Ordinaria sobre los recursos resueltos.
4. Todas aquellas que le indiquen el Estatuto, el reglamento, la Asamblea General y las normas legales vigentes.

CAPÍTULO VI
ADMINISTRACIÓNASAMBLEA GENERAL - JUNTA DIRECTIVA - GERENTE

ARTÍCULO 35. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La administración de "FONDOAVAYA" será ejercida por:

1. La Asamblea General.
2. La Junta Directiva.
3. El Gerente.

ARTÍCULO 36. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de **"FONDOAVAYA"** y la conforma la reunión, debidamente convocada de los asociados hábiles; sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.

PARÁGRAFO 1. Para los efectos previstos en el presente artículo, serán Asociados hábiles los inscritos en los registros sociales del fondo que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Fondo de Empleados, de acuerdo con lo establecido en el reglamento.

PARÁGRAFO 2. El Comité de Control Social, verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y se informará a los afectados mediante correo electrónico o medios de comunicación dispuestos por el asociado; o en su defecto a cuentas registradas en las bases de datos de **FONDOAVAYA**, quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de celebración de asamblea.

ARTÍCULO 37. REPRESENTACIONES. Los asociados que, por alguna razón justificada, no puedan concurrir a la Asamblea General podrán constituir apoderados que los representen, por medio de escrito dirigido al Gerente en el que consten los nombres y las firmas de los representados, así como la aceptación expresa del representante, quien necesariamente deberá ser asociado de **"FONDOAVAYA",** de acuerdo con el reglamento que sobre el particular expida la Junta Directiva.
Un asociado solo podrá representar en las asambleas a un (1) asociado con derecho a voz y voto, es decir tendrá derecho a dos votos, el del asociado y del representado.

Los miembros de la Junta Directiva, del comité de control social, el Representante Legal y los empleados de "FONDOAVAYA" no podrán recibir poderes, tampoco podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 38. CLASES DE ASAMBLEAS. Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares.

Docusign Envelope ID: 1659F720-FB4B-8E67-8208-E1EF4850D9C3

Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas solo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTÍCULO 39. REUNIONES NO PRESENCIALES PARA DELIBERAR Y TOMAR DECISIONES. La Asamblea General y los demás órganos directivos del FONDOAVAYA, podrán deliberar y decidir válidamente, sin necesidad de la comparecencia personal en un mismo sitio de todos sus miembros, mediante la implementación de cualquier medio de comunicación simultánea o sucesiva del cual se pueda dejar prueba. Para tal efecto se deberán observar las siguientes indicaciones:

1. Dichas reuniones no requerirán convocatoria, sin embargo, se enviará citación informal a los integrantes del órgano en la cual se les explicará de la forma como se llevará a cabo la reunión.
2. Se requerirá de quórum universal, esto es del 100% de los miembros del órgano que está sesionando, para que la reunión sea válida y eficaz.
3. Si el medio que se utiliza para la realización de la reunión es de comunicación sucesiva, la misma deberá ser inmediata de acuerdo con el medio que se emplee.
4. De la realización de la reunión se deberá dejar prueba, dependiendo del medio de comunicación utilizado.
5. De la realización de la reunión no presencial deberá elaborarse un acta, la cual tendrá que asentarse en el libro respectivo. Las actas serán suscritas por el representante legal y el secretario del Fondo de Empleados o a falta de este último, serán firmadas por alguno de los asociados o integrantes del órgano respectivo.

ARTÍCULO 40. REUNIONES NO PRESENCIALES PARA LA SOLA TOMA DE DECISIONES. Serán válidas las decisiones de la Asamblea General y de los demás órganos directivos del FONDOAVAYA cuando, por escrito o cualquier medio verificable, todos los miembros del órgano respectivo expresen el sentido de su voto. si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

El representante legal informará a los integrantes del órgano respectivo el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

ARTÍCULO 41. CONVOCATORIA. Las convocatorias a la Asamblea General ordinaria o extraordinaria se harán por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando el lugar, fecha, hora y temarios determinados.

La convocatoria se realizará mediante correo electrónico o medios de comunicación dispuestos por Fondo Avaya. a las cuentas registradas por los asociados en las bases de datos de FONDOAVAYA.

La Junta Directiva deberá efectuar la convocatoria a la Asamblea General ordinaria a más tardar el primer lunes del mes de marzo; si así no procediere, la convocatoria podrá realizarla el Comité de Control Social o el Revisor Fiscal en su orden.

Docusign Envelope ID: 1659F720-FB4B-8E67-8208-E1EF4850D9C3

ARTÍCULO 42. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio, la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.
Si pasados quince (15) días hábiles de la presentación de la solicitud de convocatoria, la Junta Directiva desatiende la petición, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados podrán hacer la convocatoria, dependiendo de quien haya hecho la solicitud.

ARTÍCULO 43. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. En las reuniones de Asamblea General ordinarias o extraordinarias se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. La Asamblea será instalada por el presidente de la Junta Directiva, y en su defecto por el vicepresidente o cualquier miembro de esta.
2. El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones validas lo constituirá la asistencia o participación directa, o mediante poderes, de por lo menos la mitad de los asociados hábiles.
 Si dentro de la hora siguiente a la hora fijada en la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y tomar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número mínimo requerido para constituir un fondo de empleados.
3. Una vez constituido el quórum este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo.
4. Verificado el quórum, la Asamblea elegirá de su seno a un presidente y un vicepresidente para que dirijan las deliberaciones, así como a un secretario. El presidente someterá a aprobación el orden del día y el reglamento de la Asamblea.
5. A cada asociado le corresponderá un (1) solo voto, y adicionalmente hasta uno más en caso de haber recibido poder de otro asociado
6. Las decisiones, por regla general, se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados presentes y representados. La reforma del Estatuto, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirán el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles participantes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, incorporación, transformación, escisión, disolución, y liquidación requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles convocados.
7. La elección de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y del Comité de Apelaciones se efectuarán por el sistema de plurinominal el cual se regirá por las siguientes reglas:

 a. Se procurará inicialmente que la elección sea por unanimidad de los asociados hábiles asistentes.
 b. Si ello no fuere posible, se abrirán las postulaciones por separado, con el fin de que se inscriban todos los candidatos que deseen integrar la Junta Directiva o el Comité de Control Social o el Comité de Apelaciones, indicando para qué órgano inscribe su postulación. Ninguna persona podrá inscribirse para más de dos cargos.

Docusign Envelope ID: 1659F720-FB4B-8E67-8208-E1EF4850D9C3

c. A continuación, se procederá a la votación secreta mediante papeleta en la que cada asistente podrá consignar hasta tantos nombres como miembros principales se proyecta a elegir, tomándolo de la lista de candidatos inscritos. Las personas que se encuentren representando a otro asociado, podrán votar dos veces.
d. Producido el escrutinio se tendrá como elegidos para los cargos los candidatos que obtengan la mayoría de los votos y en orden descendente hasta copar el número de personas a elegir por cada órgano, proveyéndose primero los cargos principales y luego los suplentes numéricos.

La elección del Revisor Fiscal, Comité de Apelaciones y demás a que haya lugar, se efectuarán por el sistema de voto uninominal. Esto es, que cada asistente solo podrá votar por uno de los candidatos previamente inscritos.

8. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas. Estas Actas se encabezarán por su número y contendrán como mínimo: lugar, fecha y hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó, número de asociados convocados y el de los asistentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra, nulos y en blanco, las constancias presentadas por los asistentes de la reunión, los nombramientos efectuados, la fecha y hora de clausura, y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.
9. El estudio, aprobación y firma del acta están a cargo del presidente y secretario de la Asamblea, así como de tres (3) asociados presentes, nombrados por la Asamblea General.

PARÁGRAFO. Los informes, estados financieros y demás documentos relacionados con la reunión serán puestos en las oficinas del FONDOAVAYA a disposición y para conocimiento de los asociados elegidos a la Asamblea General dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento.

ARTÍCULO 44. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Serán atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Determinar las directrices y políticas de **"FONDOAVAYA"**.
3. Analizar los informes de la Junta Directiva, el Gerente, del Revisor Fiscal y el Comité de Control Social pronunciándose sobre ellos, haciendo las recomendaciones o sugerencias respectivas, toda vez que los informes no son objeto de aprobación ni improbación.
4. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes resultantes, los anteriores no aplicados y fijar los montos de los aportes sociales y obligaciones con sujeción a las normas vigentes y al Estatuto.
6. Fijar los montos de los aportes y de los ahorros obligatorios de los asociados con sujeción a la ley y al Estatuto.
7. Ordenar y aprobar cuotas extraordinarias para fines determinados, representados en aportes ordinarios o extraordinarios, contribuciones certificaciones, pólizas, bonos.

Docusign Envelope ID: 1659F720-FB4B-8E67-8208-E1EF4850D9C3

8. Decidir sobre la amortización total o parcial de los aportes hechas por los asociados.
9. Elegir los miembros de la Junta Directiva, los miembros del Comité de Control Social y demás comités que considere convenientes para el desarrollo del objeto social de **"FONDOAVAYA"** y fijar sus reconocimientos.
10. Elegir el Revisor Fiscal Principal y Suplente, y fijar sus honorarios.
11. Aprobar las reformas del Estatuto.
12. Aprobar la fusión, incorporación, escisión, transformación, disolución y liquidación del Estatuto.
13. Conocer sobre la responsabilidad de los actos de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, del Revisor fiscal y decidir en relación con las sanciones a que haya lugar.
14. Dirimir los conflictos que puedan presentarse entre la Junta Directiva, Comité de Control social, Revisor Fiscal y los asociados
15. Autorizar la aplicación del fondo para amortización de aportes sociales o la revalorización de estos, de acuerdo con la ley.
16. 16. Crear reservas y fondos especiales para fines determinados de acuerdo con ley.
17. Interpretar el Estatuto.
18. Las demás funciones que le señalen las disposiciones legales y estatutarias.

ARTÍCULO 45. JUNTA DIRECTIVA. NATURALEZA Y CONFORMACIÓN. La Junta Directiva es el órgano permanente de la Administración de "FONDOAVAYA" subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General y es responsable de la dirección general y uso de los recursos necesarios u operacionales para el desarrollo del objeto social y demás actividades propias del Fondo.
Estará integrada por asociados hábiles en un número de cinco (5) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos.

ARTÍCULO 46. PERIODO. El periodo de los miembros de la Junta Directiva será de dos (2) años, sin perjuicio de su reelección o de su remoción por la Asamblea General en cualquier momento. El periodo así establecido se iniciará en la fecha de la correspondiente elección, pero los respectivos cargos se ejercerán hasta la elección de quienes deban reemplazarlos, sin perjuicio de ser inscritos en la Cámara de Comercio.

La falta de asistencia de un miembro principal a más de tres (3) reuniones consecutivas o al 50% de las sesiones celebradas en un (1) año, sin causa justificada a juicio de la Junta Directiva, producirá la dimitencia del cargo y en tal caso será reemplazado por el suplente respectivo.
Los miembros de la Junta Directiva podrán renunciar ante este mismo órgano, siempre y cuando la Asamblea no se encuentre sesionando.

ARTÍCULO 47. REQUISITOS DE LOS MIEMBROS. Serán requisitos indispensables y de obligatorio cumplimiento para los asociados que aspiren a pertenecer a la Junta Directiva, los siguientes:

1. Ser Asociado hábil acreditado de **"FONDOAVAYA"** y no haber sido sancionado en el año inmediatamente anterior a su postulación.

Docusign Envelope ID: 1659F720-FB4B-8E67-8208-E1EF4850D9C3

2. Tener una antigüedad no inferior a dos (2) años como asociado al Fondo de Empleados. Teniendo en cuenta el tiempo de antigüedad total en Fondoavaya desde su vinculación inicial; sin perjuicio de la fecha de reingreso por desvinculación de la empresa patronal o voluntaria.
3. Acreditar educación solidaria de nivel básico e intermedio, por entidad debidamente acreditada ante el DANSOCIAL.
4. No estar incurso en incompatibilidad establecida por el presente Estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo, de conformidad con la legislación vigente.
5. No tener contrato de trabajo, de asesoría o de prestación de servicios con **FONDOAVAYA**.
6. No pertenecer a juntas directivas o consejos de administración de entidades que desarrollen el mismo objeto social, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
7. No haber sido considerado dimitente en la anterior Junta Directiva o Comité de
 a. Control Social.
8. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales.
9. No encontrarse reportado en listas vinculantes para Colombia sobre prevención y control del lavado de activos y la financiación de terrorismo.
10. Tener título profesional universitario en entidad debidamente autorizada por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 48. INSTALACIÓN, SESIONES Y CONVOCATORIAS. La Junta Directiva sesionará por lo menos (1) una vez al mes, según calendario que adopte para el efecto, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.
El régimen de convocatorias, quórum, mayorías, dignatarios, funciones de los dignatarios, entre otros, deberán ser regulados en el respectivo reglamento.

ARTÍCULO 49. ASISTENCIA DEL REVISOR FISCAL. A las sesiones de la Junta Directiva podrá concurrir con derecho a voz, pero sin voto, el Revisor Fiscal, siempre y cuando haya sido invitado.

ARTÍCULO 50. LIBRO DE ACTAS. Todas las sesiones y deliberaciones de la Junta Directiva se harán constar en un libro de Actas, las cuales serán aprobadas por la Junta y firmadas por el presidente y el secretario, con excepción de las actas de las reuniones no presenciales las cuales serán suscritas por el Representante Legal y el secretario del Fondo o en defecto de este último por cualquier integrante de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 51. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Corresponderá a la Junta Directiva, como órgano directivo, ejecutar los actos relacionados con la administración del Fondo que no estén asignados a otro órgano del fondo de empleados, por disposición expresa de la ley o de los Estatutos, especialmente:

1. Nombrar sus dignatarios y expedir su propio reglamento.
2. Hacer cumplir las Ley, el Estatuto y los reglamentos.
3. Expedir la reglamentación general estatutaria y los manuales de funciones y Procedimientos atinentes al objeto social y las actividades del Fondo de Empleados.

Docusign Envelope ID: 1659F720-FB4B-8E67-8208-E1EF4850D9C3

4. Aprobar y revisar la ejecución de planes y programas buscando siempre más y mejores servicios a los asociados, garantizando en todo momento el desarrollo armónico sostenible de **"FONDOAVAYA"**.
5. Mantener un plan permanente de desarrollo a corto, mediano y largo plazo, con proyección mínima de cinco (5) años.6. Reglamentar las diferentes actividades o servicios, cuantías de pago, plazos y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos, contratando los consultores o asesores especializados requeridos.
6. Aprobar la estructura administrativa, la planta de personal y las escalas de remuneración.
7. Nombrar y remover al Gerente y a su suplente.

8. Determinar la naturaleza y la cuantía de las pólizas que deben prestar a favor de FONDOAVAYA, las personas que desempeñan cargos de manejo y confianza, así como sobre las provisiones, seguros y demás aspectos relacionados con la seguridad de FONDOAVAYA.
9. Precisar las atribuciones permanentes y transitorias del Gerente y autorizarlo cuando fuese necesario para adquirir o enajenar bienes, muebles e inmuebles.
10. Decretar sanciones a los asociados y directivos por incumplimiento de sus deberes y obligaciones contraídas y adquiridas de conformidad con el Estatuto y demás reglamentaciones o disposiciones legales vigentes.
11. Resolver sobre el ingreso de los asociados, su retiro o exclusión del Fondo de
12. Emp
 lead
 os.
13. Autorizar al Gerente para realizar operaciones hasta por la suma de CINCUENTA (50) salarios mensuales mínimos vigentes.
14. Estudiar y autorizar la afiliación o integración a otras entidades.
15. Examinar los informes que se le presenten.
16. Examinar en primera instancia los estados financieros que se han de presentar a la Asamblea General para su aprobación.
17. Convocar a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias a que hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto y la Legislación Fondo de Empleados vigente, presentando el proyecto de reglamento a adoptarse en la Asamblea.
18. Reglamentar el uso y utilización de las reservas y fondos especiales de carácter especial.
19. Aprobar y controlar el presupuesto.
20. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la entidad y los demás elementos que integran el Sistema Integral de Prevención y Control del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SIPLAFT).
21. Nombrar al empleado de cumplimiento y su respectivo suplente.
22. Pronunciarse sobre los informes presentados por el empleado de cumplimiento, la revisoría fiscal y la auditoría interna, así como realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
23. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el SIPLAFT, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la entidad.
24. Efectuar todas las demás actividades y funciones no asignadas de manera expresa a otros órganos en este Estatuto o en disposiciones legales y reglamentarias.

Docusign Envelope ID: 1659F720-FB4B-8E67-8208-E1EF4850D9C3

PARÁGRAFO. La Junta Directiva en el desempeño de sus funciones podrá solicitar de FONDOAVAYA o de firmas especializadas, la asesoría eventual o permanente de expertos que investiguen y/o verifiquen los balances, realicen estudios especiales y recomienden procedimientos administrativos y líneas de conducta provechosas para la buena marcha del Fondo.

ARTÍCULO 52. EJERCICIO DE LOS SUPLENTES. Los suplentes de los Directivos reemplazarán en forma definitiva a los principales en sus faltas temporales o absolutas, en este último caso lo remplazarán por el resto del período institucional.

PARÁGRAFO. Los suplentes deberán reunir las mismas calificaciones exigidas a los principales.

ARTÍCULO 53. CAUSALES PARA LA REMOCIÓN DEL CARGO DE MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA. La remoción de un miembro de la Junta Directiva de su cargo se hará efectiva por una o algunas de las siguientes causales:

1. Pérdida de su calidad de asociado.
2. No asistir a tres (3) sesiones consecutivas o al 50% de las sesiones celebradas en un (1) año, sin causa justificada y a juicio de este órgano.
3. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente Estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo, o por haberse negado a recibir la capacitación establecida como requisito estatutario para el ejercicio del cargo.
4. Graves infracciones ocasionadas por motivo del ejercicio de su cargo de miembro de la Junta Directiva.
5. Revocatoria del mandato por parte de la Asamblea General.

PARÁGRAFO 1. La remoción de un miembro de la Junta Directiva será decretada por este mismo órgano y por votación no inferior a las dos terceras (2/3) partes de los miembros que lo conforman.

PARÁGRAFO 2. La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en el numeral 5, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

PARÁGAFO 3. La Junta Directiva reglamentará el procedimiento adecuado para la aplicación de la remoción, la que en todo caso deberá ser proferida mediante acto resolutorio, aplicando el debido proceso.

ARTÍCULO 54. REPRESENTACIÓN LEGAL. El Gerente será el representante legal de **"FONDOAVAYA",** principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva, jefe de la Administración y superior jerárquico de los empleados que contrate **"FONDOAVAYA"**. La vinculación del Gerente se hará mediante contrato, respecto del cual la Junta Directiva determinará su naturaleza jurídica.

PARÁGRAFO 1. SUPLENTE DEL GERENTE. En sus faltas absolutas o temporales, el Gerente será reemplazado por el Gerente suplente permanente, quien deberá tener las mismas calidades del Gerente. Este devengará únicamente en el momento en que entre

Docusign Envelope ID: 1659F720-FB4B-8E67-8208-E1EF4850D9C3

a desempeñar funciones específicas por falta absoluta del principal, de lo contrario actuará ad honorem.

PARÁGRAFO 2. En caso de que algún miembro de la Junta Directiva deseare ser elegido Gerente del Fondo de Empleados, deberá renunciar al cargo de directivo antes de su postulación.

ARTÍCULO 55. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE. Para ser elegido Gerente, se tendrán en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad, ética y destreza, y los siguientes requisitos:

1. Tener estudios profesionales y en lo posible experiencia en administrar empresas, fondos u organizaciones de economía solidaria.
2. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria con una intensidad no menor a cuarenta (40) horas académicas.
3. Haber sido elegido por la Junta Directiva del Fondo.
4. Haber aceptado el nombramiento.
5. Prestar la póliza de manejo, en los términos que determine el reglamento.
6. Haber sido inscrito en el registro mercantil.
7. No pertenecer a juntas directivas o consejos de administración de entidades que desarrollen el mismo objeto social, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
8. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales y no estar reportado en forma negativa en centrales de información financiera.
9. No estar reportado en las listas vinculantes para Colombia sobre prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo.
10. Los demás requisitos que la Junta Directiva estipule.

ARTÍCULO 56. FUNCIONES DEL GERENTE. El Gerente cumplirá, entre otras funciones, las siguientes:

1. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, organizando y dirigiendo, conforme a los reglamentos, la prestación de los servicios de **"FONDOAVAYA"**
2. Supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los planes, proyectos y programas.
3. Proponer planes generales de desarrollo y proyectar para la aprobación de la Junta Directiva los contratos y operaciones en que tenga interés **"FONDOAVAYA"**.
4. Vigilar diariamente el estado de caja y cuidar que se mantengan con seguridad los bienes y valores de **"FONDOAVAYA"**.
5. Nombrar o remover libremente a los funcionarios, empleados y trabajadores a su cargo.
6. Rendir informes periódicamente a la Junta Directiva, ilustrativos de las actividades que adelanta el Fondo de Empleados.
7. Realizar operaciones, celebrar contratos, convenios y negocios, con autonomía propia hasta por la cuantía que para el efecto determine la Junta Directiva.
8. Dirigir las relaciones públicas y demás actos de representación de "FONDOAVAYA".

Docusign Envelope ID: 1659F720-FB4B-8E67-8208-E1EF4850D9C3

9. Ejercer representaciones judiciales o extrajudiciales cuando hubiere lugar a ello, por sí, o por interpuestas personas.
10. Procurar que todos los asociados reciban informaciones veraces, completas y oportunas sobre los servicios y actividades de **"FONDOAVAYA"**.
11. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios que se requieran de acuerdo con el presupuesto general y las facultades especiales de su cargo.
12. Enviar a la Superintendencia de la Economía Solidaria los informes de contabilidad y los datos estadísticos que dicha entidad exija.
13. Ejercer, las siguientes funciones relacionadas con el riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo:

 a. Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el Empleado de Cumplimiento, el manual de procedimientos del SIPLAFT y sus actualizaciones.
 b. b. Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen las políticas aprobadas por la Junta Directiva.
 c. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SIPLAFT, según la aprobación impartida por la Junta Directiva.
 d. Brindar el apoyo que requiera el Empleado de Cumplimiento.
 e. Coordinar y programar los planes de capacitación sobre el SIPLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios del fondo de empleados, incluyendo la Junta Directiva, la Revisoría Fiscal y el Comité de Control Social.
 f. f. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el SIPLAFT, y garantizar la confidencialidad de dicha información.
14. Rendir cuentas a su retiro, así como presentar el informe de su gestión, mediante un acta de entrega del cargo ante la Junta Directiva.
15. Las demás que le correspondan como Gerente y Representante Legal y las que le sean asignadas por la Junta Directiva o los organismos estatales.

PARÁGRAFO. El Gerente podrá delegar en los empleados toda clase de actividades siempre y cuando guarden relación con sus funciones.

ARTÍCULO 57. SUBORDINACIÓN. Los empleados del Fondo estarán subordinados al Gerente, quien les asignará las funciones que deban ejercer cuando ellas no estén determinadas en los manuales de funciones.

ARTÍCULO 58. SECCIONALES. Siempre que hubiere o se creare una seccional del Fondo, habrá un comité Seccional compuesto por tres (3) asociados nombrados por la Junta Directiva, cuyo período terminará con esta. Dicho comité dependerá directamente de la Junta Directiva y su constitución, organización y funcionamiento serán reglamentados por la misma.

ARTÍCULO 59. COMITÉS Y COMISIONES. Los Comités de carácter permanente y las comisiones de carácter transitorio, serán instrumentos de autogestión, mediante los cuales los órganos directivos desarrollarán las funciones que les han sido asignadas legal o estatutariamente.

Docusign Envelope ID: 1659F720-FB4B-8E67-8208-E1EF4850D9C3

ARTÍCULO 60. CREACIÓN DE COMITÉS. La Asamblea General, la Junta Directiva, el Gerente, y los órganos de Vigilancia y Control, podrán constituir los Comités o Comisiones que consideren necesarios para mejorar y optimizar la gestión, administración y el control integral de las actividades propias de **"FONDOAVAYA"**.

ARTÍCULO 61. FUNCIONES COMUNES DE LOS COMITÉS. Serán funciones comunes y generales a todos los Comités de **"FONDOAVAYA"**:

1. Realizar únicamente las funciones que le sean encomendadas por el órgano que los crea.
2. Revisar el Reglamento de funcionamiento y operación del servicio o actividad que le ha sido encomendada y proponer a la Junta Directiva o al órgano que los creó las reformas que consideren necesarias para facilitar su funcionamiento.
3. Mantener el espíritu de autogestión permanente, como impulso a la información para la participación social solidaria y la seguridad institucional.
4. Proponer la asignación presupuestaria necesaria para desarrollar las actividades, revisar y controlar el presupuesto asignado, dirigir su ejecución y Proponer los ajustes convenientes.
5. Elaborar su programa de actividades, ejecutarlo y evaluarlo permanentemente.
6. Conocer, consultar y aplicar la legislación vigente y las normas que regulen la organización y prestación del servicio.
7. Presentar informes mensuales a la Junta Directiva o al órgano que los creó sobre el desarrollo de sus actividades, programas y proyectos.
8. Realizar los estudios y concretar las conclusiones correspondientes para respaldar sus recomendaciones y asesoría a la Junta Directiva sobre el servicio asumido.
9. Verificar que haya adecuada información institucional sobre los servicios.

PARÁGRAFO 1. La Junta Directiva organizará los comités, reglamentará sus funciones, designará sus miembros, establecerá las sanciones por incumplimiento de sus funciones y el contenido de las actas, sin perjuicio de hacer los cambios que considere necesarios en cualquier momento.

PARÁGRAFO 2. Las actuaciones y decisiones de los comités quedarán plasmadas en actas, las cuales deben ser transcritas por el secretario (a) del comité a su respectivo Libro Oficial.

ARTÍCULO 62. COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL. Con el fin de cumplir con las labores educativas, sociales y de bienestar, **"FONDOAVAYA"** contará con este comité de carácter permanente, el cual será reglamentado por la Junta Directiva y obtendrá sus recursos provenientes de los excedentes y / o de las sumas estimadas dentro del presupuesto de ingresos y gastos en ejecución de las directrices de la Asamblea.

Docusign Envelope ID: 1659F720-FB4B-8E67-8208-E1EF4850D9C3

ARTÍCULO 63. ARTÍCULO 63. COMITÉ DE RIESGOS
La junta directiva de la organización solidaria deberá constituir el comité de riesgos, independientemente de la existencia o creación de otros comités, dentro de su estructura de gobierno de riesgos.
La función principal del Comité de Riesgos es servir de apoyo a la Junta directiva, en el establecimiento de las políticas de gestión de riesgos, a través de la presentación para su aprobación de las propuestas de límites, metodologías y mecanismos de medición, cobertura y mitigación de riesgos, así como la presentación al órgano de dirección, de los reportes periódicos sobre la situación particular de cada uno de los riesgos.
La Junta Directiva reglamentará su funcionamiento y conformación.

ARTÍCULO 64. COMITÉ DEL FONDO DE EMPRENDIMIENTO Y DESARROLLO EMPRESARIAL SOLIDARIO. Este Comité será nombrado por la Junta Directiva, con el fin de asesorarla en la formulación de proyectos productivos que generen nuevos puestos de trabajo que beneficien al Fondo de Empleados y a sus Asociados, o para la inversión en proyectos que tengan por iniciativa el fomento del Sector Solidario y que beneficien a la comunidad y **a FONDOAVAYA.**
En todo caso los programas para los cuales podrá ejecutarse el FODES deberán ser aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la Asamblea General.

CAPÍTULO VII

ÓRGANOS DE CONTROL DE GESTIÓN REVISORÍA FISCAL Y COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 65. REVISOR FISCAL. NOMBRAMIENTO, PERIODO Y REQUISITOS. El Revisor Fiscal de **FONDOAVAYA** y su respectivo Suplente serán elegidos por la Asamblea General.
El periodo para el ejercicio de la Revisoría Fiscal será de dos (2) años, sin perjuicio de la reelección y de su libre remoción en cualquier tiempo, por parte de la Asamblea General.
El Revisor Fiscal y su Suplente deberán ser contadores públicos con Tarjeta Profesional y no podrán ser asociados de **FONDOAVAYA**.

El Suplente reemplazará al titular en sus ausencias temporales o definitivas, y asumirá el cargo por el resto del periodo cuando el principal dejare de concurrir a **FONDOAVAYA** sin causa justificada por un lapso mayor de un (1) mes.
También se podrá designar como Revisor Fiscal a una persona jurídica que contemple dentro de su objeto social la prestación de este tipo de servicio, en cuyo caso actuará a través de Contador Público con matrícula vigente, debidamente autorizado por los organismos de vigilancia y control del Estado.

ARTÍCULO 66. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL. El aspirante a ocupar el cargo de Revisor Fiscal y su Suplente, deberán reunir las siguientes condiciones:

1. Ser Contador Público titulado con matrícula profesional vigente
2. No encontrarse sancionado por el órgano estatal de supervisión
3. No ser asociado del fondo de empleados.
4. Presentar certificado de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales.

Docusign Envelope ID: 1659F720-FB4B-8E67-8208-E1EF4850D9C3

5. Tener experiencia comprobada en la revisoría fiscal de organizaciones del sector solidario con una antigüedad no inferior a dos (2) años.

ARTÍCULO 67. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Serán funciones y características de la labor desempeñada por el Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que celebre o cumpla el Fondo se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias, a las decisiones de la Asamblea General y a la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, a la Junta Directiva o al Representante Legal, según el caso, de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento del Fondo y en el desarrollo de sus actividades.
3. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad del Fondo y las actas de las reuniones de Asamblea y Junta Directiva, así como por que se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas.
4. Inspeccionar los bienes del Fondo y procurar que se tomen oportunamente las medidas de seguridad de los mismos y de los que este tenga a cualquier título.
5. Rendir al órgano estatal de inspección y vigilancia los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de **"FONDOAVAYA"**
7. Firmar el balance y cuentas que debe rendir a la Asamblea General.
8. Dictaminar los estados financieros que se presentarán a la Asamblea General.
9. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
10. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañado del dictamen del balance y demás estados financieros.
11. Concurrir, cuando sea invitado, a las sesiones de la Junta Directiva, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
12. Verificar los pasivos internos y externos, el patrimonio y la adecuada aplicación de reservas y fondos.
13. Constatar la correcta percepción de los ingresos y la adecuada racionalidad en los gastos.
14. Las demás funciones que le señalen las leyes y el Estatuto.

ARTÍCULO 68. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El Comité de Control Social estará integrado por tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General por un período de dos (2) años, sin perjuicio de llegar a ser removidos o reelegidos por la Asamblea General.
Tendrá a su cargo el desarrollo del Control Social, por lo cual le corresponderá ejercer el control de los resultados sociales, el de los procedimientos para el logro de dichos resultados, así como el correspondiente al ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los Asociados

ARTÍCULO 69. REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE. Para ser elegido miembro principal o suplente del Comité de Control Social se requerirá:

Docusign Envelope ID: 1659F720-FB4B-8E67-8208-E1EF4850D9C3

1. Ser Asociado hábil con antigüedad no inferior a tres (3) meses. Teniendo en cuenta el tiempo de antigüedad total en Fondoavaya desde su vinculación inicial; sin perjuicio de la fecha de reingreso por desvinculación de la empresa patronal o voluntaria.
2. No haber sido sancionado por **"FONDOAVAYA"** u organismos estatales relacionados durante el año inmediatamente anterior a su postulación.
3. Acreditar capacitación mínima de diez (10) horas, respecto de los fondos de empleados.
4. No pertenecer a juntas directivas o consejos de administración, juntas de vigilancia o comités de control social de entidades que desarrollen el mismo objeto social, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
5. No haber sido considerado dimitente en el anterior Comité de Control Social.
6. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales y no estar reportado en forma negativa en centrales de información financiera.
7. No estar reportado en listas vinculantes para Colombia sobre prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo.

ARTÍCULO 70. REUNIONES. Las reuniones o sesiones del Comité de Control Social se efectuarán de manera ordinaria trimestralmente, según el calendario que adopten en la sesión de instalación y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

ARTÍCULO 71. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Serán funciones del Comité de Control Social:

1. Velar por que los actos de los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los valores y principios de la Economía Solidaria.
2. Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de Economía Solidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de **"FONDOAVAYA"** y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
3. Conocer los reclamos y sugerencias que presenten los asociados, siempre por escrito, con nombre legible y adjuntando, de ser necesario, las pruebas correspondientes, en relación con la prestación de los servicios; transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, este debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado.
5. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el Estatuto o reglamentos.
6. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
7. Verificar la lista de asociados hábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
8. Rendir informes sobre sus actividades a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.

Docusign Envelope ID: 1659F720-FB4B-8E67-8208-E1EF4850D9C3

9. Expedir y aplicar en todas sus actuaciones un reglamento interno de conformidad con la Ley y el presente Estatuto.
10. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva cuando sea previamente invitado.
11. Convocar a Asamblea General, de conformidad con el presente Estatuto y el procedimiento en él establecido.
12. Evaluar los informes de los diferentes servicios que han sido ejecutados por los comités encargados de estas labores, siempre y cuando sean de su competencia.
13. Informar oportunamente la inadecuada utilización de los recursos del Fondo de Educación y Solidaridad.
14. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración, con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por estos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
15. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, el órgano de control social deberá solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir al órgano competente la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar.
16. Las demás funciones que le señalen las leyes y el Estatuto, siempre que correspondan al control social.

CAPÍTULO VIII
RÉGIMEN ECONÓMICO

Patrimonio, aportes sociales individuales, ahorros permanentes, ejercicio económico, reservas y Fondos sociales, excedentes.

ARTÍCULO 72. PATRIMONIO. El patrimonio de **"FONDOAVAYA"** estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales.
2. Las reservas y fondos especiales de carácter permanente.
3. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.
5. Los aportes sociales extraordinarios que la Asamblea autorice o imponga a sus
6. Asociados.
7. Los excedentes no aplicados.
8. Los aportes extraordinarios que haga el asociado.
9. Los demás rubros establecidos en las normas que rigen los fondos de empleados.
10. Otras cuentas o rubros establecidos según las normas internacionales de información financiera.

ARTÍCULO 73. APORTES SOCIALES MÍNIMOS IRREDUCIBLES. Durante la existencia de "FONDOAVAYA", el monto mínimo de los aportes sociales pagados no reducibles será de sesenta y cinco millones de pesos MCTE. ($65.000.000).

Docusign Envelope ID: 1659F720-FB4B-8E67-8208-E1EF4850D9C3

ARTÍCULO 74. COMPROMISO DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES. Los asociados de **"FONDOAVAYA"** deberán comprometerse a hacer aportes sociales individuales periódicos y a ahorrar en forma permanente, una suma de dinero, la cual no podrá exceder del diez por ciento (10%) del sueldo básico devengado ni ser inferior al cuatro por ciento (4%) del mismo.

Una vez aprobado el ingreso del asociado al Fondo de Empleados, este deberá cancelar como aportes iniciales el valor equivalente al diez por ciento (10%) del sueldo básico mensual, suma que deberá cancelarse en el mes siguiente a la fecha de admisión, el cual será devuelto al asociado al momento de su retiro.

De la suma periódica obligatoria que debe entregar cada asociado se destinará como mínimo un sesenta (60%) por ciento como ahorro permanente y el cuarenta por ciento (40%) como aporte social.

ARTÍCULO 75. CARACTERÍSTICAS DE LOS AHORROS PERMANENTES. Los ahorros permanentes quedarán, igualmente, afectados desde su origen a favor de FONDOAVAYA como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este; serán inembargables en los montos que fije el Gobierno Nacional.
La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos, y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTÍCULO 76. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO. Sin perjuicio de los ahorros permanentes que debe efectuar el asociado, este podrá realizar otros tipos de depósitos de ahorros en FONDOAVAYA, bien sean a la vista, a plazo o a término, de conformidad con la ley y la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO 77. PATROCINIOS. El Fondo de Empleados podrá recibir patrocinios de las entidades empleadoras de los asociados, los cuales podrán verse reflejados en:

1. El otorgamiento de auxilios con destinaciones específicas.
2. El estímulo a los ahorros permanentes o a los aportes de sus trabajadores, asociados al fondo de empleados, mediante la donación de sumas fijas o porcentajes de lo ahorrado o aportado por el asociado, valores que serán abonados en las cuentas respectivas con las condiciones previamente acordados.
3. Asignación en comisión de personal de trabajadores que, en el evento de ser aceptados por el fondo de empleados, se sujetarán funcionalmente a este y podrán ser reincorporados a sus actividades ordinarias cuando libremente lo decida el fondo.
4. Donación de acciones o cuotas sociales de la misma empresa para hacer partícipe al fondo de empleados de la gestión y utilidades de la entidad patronal.
5. Cualesquiera otras modalidades de apoyo y beneficio para los fondos de empleados y sus asociados diferentes de las de su administración.

ARTÍCULO 78. DEVOLUCIÓN DE AHORRO PERMANENTE. El Asociado podrá, previa aprobación y reglamentación de la Junta Directiva, solicitar la devolución parcial de los ahorros permanentes, siempre y cuando cumpla las siguientes condiciones:

Docusign Envelope ID: 1659F720-FB4B-8E67-8208-E1EF4850D9C3

1. El valor resultante de la suma de la cuenta de ahorros permanente, empresarial y la cuenta de aportes sociales, deberá ser superior al total de las deudas que tenga el asociado con FONDOAVAYA, de acuerdo con lo establecido en el reglamento de crédito, y siempre y cuando las obligaciones no se estén apalancado con otro tipo de garantía.
2. El valor de la cuenta de ahorro permanente no podrá ser inferior a la cuenta de ahorro empresarial.
3. El asociado deberá tener como mínimo dos años de asociación al Fondo de Empleados.
4. La devolución no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) de los ahorros permanentes. La devolución parcial solo se podrá efectuar una vez al año.
5. La devolución se realizará, en condiciones normales, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la solicitud.

ARTÍCULO 79. DEVOLUCIÓN DE SALDOS. Perdida la calidad de asociado, FONDOAVAYA procederá a la devolución de saldos de la siguiente manera:

1. Los saldos de ahorros a la vista, luego de efectuados los cruces o compensaciones correspondientes, se deberán devolver en forma inmediata.
2. Los depósitos de ahorro a término se devolverán al momento en que se extinga el correspondiente término, evento en el cual se podrán realizar las compensaciones entre las obligaciones existentes en contra del ex - asociado.
3. Los saldos de aportes y demás derechos se devolverán, en condiciones normales, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la pérdida de la calidad de asociado.

En casos de fuerza mayor o situaciones económicas de iliquidez o crisis para FONDOAVAYA, la Junta Directiva, previo dictamen de la Revisoría Fiscal donde se evidencie la iliquidez o la grave crisis, podrá ampliar el plazo hasta por un (1) año. Para tal efecto reglamentará la manera como han de efectuarse estas devoluciones, pudiendo señalar, cuando fuere necesario, plazos o turnos u otros procedimientos con el fin de evitar que el retiro perjudique la buena marcha de la entidad.

ARTÍCULO 80. COMPENSACIÓN DE APORTES SOCIALES. Si en la fecha de desvinculación de un asociado el fondo de empleados presenta en esos momentos resultados económicos negativos y la reserva de protección de aportes sociales no alcanza para cubrirlos, con el ánimo de socializar dichas pérdidas, se deberá efectuar compensación proporcional a los aportes mediante un factor determinado y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

Para determinar el factor de pérdida antes mencionado, se deberán tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales. El factor obtenido se aplicará al aporte individual del asociado retirado.

Si la Reserva de Protección de Aportes es superior al total de las pérdidas acumuladas, no habría pérdidas para socializar. En este caso se devolverá al asociado el total de los aportes a que tenga derecho.

Una vez determinado el factor global, se le aplicará al valor de los aportes que tenga el asociado

Para tal efecto, la contabilidad deberá estar al día, es decir, al corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de retiro por parte del asociado.

Docusign Envelope ID: 1659F720-FB4B-8E67-8208-E1EF4850D9C3

ARTÍCULO 81. RENUNCIA A SALDOS NO RECLAMADOS. Si transcurridos tres (3) años contados desde la pérdida de la calidad de asociado, ni el ex asociado, ni sus beneficiarios, reclaman los saldos a su favor, se entiende que renuncian a los mismos, salvo los depósitos de ahorros. Dichos saldos quedarán a favor de FONDOAVAYA.
Para tal fin se deberá enviar previamente una comunicación al ex asociado o a sus beneficiarios, con copia a la Junta Directiva, Comité de Control Social y al Revisor Fiscal, la cual deberá fijarse en la cartelera de las oficinas de FONDOAVAYA.
Previa aprobación de la Junta Directiva, los saldos por concepto de aportes se contabilizarán como un ingreso no operacional y los ahorros serán llevados una cuenta inactiva a nombre del ex asociado, hasta tanto se presente solicitud escrita a FONDOAVAYA para su entrega por parte del ex asociado o sus causahabientes.

ARTÍCULO 82. PAGO PERIÓDICO DE CONTRIBUCIONES. Los asociados cancelarán las demás contribuciones económicas a favor de "**FONDOAVAYA**" con la periodicidad con que reciban sus ingresos saláriales, mediante deducción directa por parte del Pagador respectivo, como se contempla en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 83. OTRAS MODALIDADES DE APORTES. En **FONDOAVAYA**, el asociado podrá aportar otras sumas de dinero, así:

1. **APORTES EXTRAORDINARIOS OBLIGATORIOS:** Por decisión de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, el Asociado a FONDOAVAYA está obligado a realizar los aportes en las cuantías que esta determine.
2. **APORTES EXTRAORDINARIO-ADICIONALES:** Son aquellos aportes que el asociado podrá cancelar voluntariamente en el Fondo de Empleados, con el fin de incrementar la base para la solicitud de créditos; estos deberán ser depositados en FONDOAVAYA con una antelación de treinta (30) días calendario y hasta por un valor igual al 50% sumados los aportes y ahorros, máximo por una sola vez al año.

ARTÍCULO 84. CARACTERÍSTICAS DE LOS APORTES SOCIALES. Los aportes sociales individuales, extraordinarios y voluntarios, al igual que los ahorros permanentes, quedarán afectados desde su origen a favor de **"FONDOAVAYA"** como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este; serán inembargables, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 85. AUXILIOS Y DONACIONES PATRIMONIALES. Los auxilios y donaciones patrimoniales que reciba **"FONDOAVAYA"** no podrán ser repartidos entre los asociados. Su contabilización se efectuará de conformidad con las prescripciones del donante o del legador, si fuere el caso, y atendiendo la naturaleza de estos ingresos especiales.

ARTÍCULO 86. SERVICIOS DE AHORRO PERMANENTE Y CRÉDITO. "FONDOAVAYA" prestará los servicios de ahorro permanente y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos, de conformidad con lo que dispongan las normas que reglamenten la materia.

Docusign Envelope ID: 1659F720-FB4B-8E67-8208-E1EF4850D9C3

ARTÍCULO 87. INVERSIÓN DE LOS AHORROS. Los depósitos de ahorro que se capten deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen el Estatuto y reglamentos de conformidad con las normas que reglamenten la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios. **"FONDOAVAYA"** tomará las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros.

ARTÍCULO 88. OTRAS APORTACIONES, CONTRIBUCIONES O SUBVENCIONES DE LA COMPAÑÍA. Los recursos económicos que las compañías brinden al Fondo de Empleados para el desarrollo de sus actividades se imputarán a los rubros para los cuales sean destinados, según se convenga entre la Compañía y "FONDOAVAYA".

ARTÍCULO 89. PERIODO DE EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico de "FONDOAVAYA" será anual y se cerrará a 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros.

ARTÍCULO 90. APLICACIÓN DEL EXCEDENTE. Los excedentes del ejercicio económico que se produzcan se aplicarán en la siguiente forma:

a. Un diez por ciento (10%) como mínimo para alimentar el Fondo de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial-FODES.
b. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes especiales.
c. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Bienestar Social.

PARÁGRAFO 1. El remanente se aplicará, en todo o en parte, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales "FONDOAVAYA" desarrolle labores de bienestar, salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma que disponga la Asamblea General. Así mismo, con cargo a este remanente podrá crearse un Fondo de revalorización para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias.

PARÁGRAFO 2. El excedente en el Fondo de Empleados se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de aportes sociales se hubiere destinado para cubrir pérdidas; la primera aplicación del excedente será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

PARÁGRAFO 3. En todos aquellos casos en que FONDO AVAYA reciba aportaciones con destino a sus asociados y estas estén sujetas a ser abonadas en la cuenta de cada uno, de acuerdo con el tiempo de permanencia como asociado al Fondo, la parte que no sea abonada al asociado por haberse retirado antes del tiempo estipulado para tener derecho a la totalidad será llevada a un Fondo Especial con destino a Auxilios de Solidaridad.

PARÁGRAFO 4. El Fondo de Emprendimiento Empresarial creado por ley y constituido con recursos provenientes del 10% mínimo de los excedentes, tendrá como finalidad contribuir con recursos para cubrir iniciativas de proyectos productivos que presenten los

Docusign Envelope ID: 1659F720-FB4B-8E67-8208-E1EF4850D9C3

asociados o FONDOAVAYA; este Fondo será reglamentado por la Junta Directiva en cuanto al manejo y forma de patrocinar estos recursos a los asociados.

ARTÍCULO 91. RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS. El Fondo se hará acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúen la Junta Directiva o el Representante Legal, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

ARTÍCULO 92. RESPONSABILIDAD DEL FONDO Y LOS ASOCIADOS. La responsabilidad del Fondo con sus asociados y con terceros comprometerá la totalidad de los aportes sociales de los asociados.
La responsabilidad de los asociados frente a los acreedores del Fondo se limita hasta la concurrencia de sus aportes.
La responsabilidad de los asociados con el Fondo se extiende el valor de las obligaciones contraídas con este, dentro de los términos establecidos en este Estatuto y los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 93. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, FUNCIONARIOS, REVISOR FISCAL Y LIQUIDADOR. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal, el Liquidador y demás funcionarios de **"FONDOAVAYA"** serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de normas legales y estatutarias o de sus deberes y se harán acreedores a las sanciones determinadas en la Ley.
No estarán sujetos a dicha responsabilidad quienes prueben no haber tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan salvado expresamente su voto, siempre y cuando no la ejecuten.

ARTÍCULO 94. RESPONSABILIDAD EN LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS. Los Órganos de Administración y empleados de **FONDOAVAYA**; sin perjuicio de los deberes y obligaciones contenidos en este Estatuto, serán responsables de prever los mecanismos y procedimientos adecuados que le permitan a **FONDOAVAYA** garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema de Políticas en materia de prevención y control del lavado de activos y de la financiación del terrorismo (SIPLAFT) conforme a las disposiciones legales, el código de conducta y manual de procedimiento adoptado para tales fines.
La Junta Directiva fijará las políticas y reglamentará los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán por FONDOAVAYA para el funcionamiento del SIPLAFT, y la Revisoría Fiscal vigilará el cumplimiento de la regulación adoptada.

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 95. INCOMPATIBILIDAD DE PARENTESCO. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, el Gerente

Docusign Envelope ID: 1659F720-FB4B-8E67-8208-E1EF4850D9C3

y los empleados o trabajadores de **"FONDOAVAYA"** con cargos de dirección, no podrán ser entre sí cónyuges o compañeros permanentes ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

ARTÍCULO 96. RESTRICCIONES AL VOTO. Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social y el Gerente no podrán votar o decidir para definir asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULOS 97. INCOMPATIBILIDAD LABORAL. Los integrantes de la Junta Directiva y de sus comités y los del Comité de Control Social no podrán desempeñar un cargo en la planta de personal de **"FONDOAVAYA"**, ni prestarán servicios de suministros, asistencia técnica, profesional o asesorías, mientras estén actuando como directivos. Así mismo, ningún empleado podrá ocupar cargos de dirección, representación o administración.

ARTÍCULO 98. PROHIBICIÓN DE PRESTAR SERVICIOS POR FUERA DE LOS REGLAMENTOS. Ningún asociado, o personas que ejerzan un cargo en la dirección, la administración o la vigilancia de **"FONDOAVAYA"**, podrán obtener préstamos u otros servicios por fuera de los reglamentos establecidos para el control de los asociados.

CAPÍTULO X

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO 99. AMIGABLES COMPOSICIÓN. Las diferencias que surjan entre **"FONDOAVAYA"** y sus asociados, o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo, siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a amigable composición y en su defecto a conciliación.

ARTÍCULO 100. JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. Las diferencias o conflictos de que trata el artículo anterior podrán llevarse a una Junta de Amigables Componedores que actuará de acuerdo con las siguientes normas:
La Junta de Amigables Componedores tendrá carácter eventual y temporal y, en consecuencia, sus miembros serán transitoriamente elegidos para cada caso o a instancia del asociado o asociados, mediante convocatoria de la Junta Directiva, así:

1. Si se trata de diferencias entre FONDOAVAYA y uno o más de sus asociados, estos elegirán un componedor y la Junta Directiva otro; estos, a su vez, designarán un tercero. Si dentro de los tres días hábiles siguientes a la elección no hubiere acuerdo en el nombramiento del tercer amigable componedor, este será nombrado por el Comité de Control Social de la lista de asociados hábiles que le presente FONDOAVAYA.
2. Si se trata de diferencias entre asociados, cada asociado o grupo de asociados, elegirán un amigable componedor. Estos dos designarán un tercero. Si dentro de los tres días hábiles siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta Directiva.

Docusign Envelope ID: 1659F720-FB4B-8E67-8208-E1EF4850D9C3

3. Los componedores deberán ser personas idóneas, asociados hábiles y no podrá haber parentesco entre sí, ni con las partes en conflicto hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil, o existir matrimonio o unión libre.
4. Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas, mediante memorial dirigido a la Junta Directiva, indicarán el nombre del componedor y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia.
5. Los componedores propuestos deberán manifestar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo.
6. En el evento que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar su reemplazo de común acuerdo con la otra parte.
7. Una vez aceptado el cargo, a los tres (3) días hábiles siguientes a su aceptación, los componedores deberán entrar a actuar. Su cargo terminará diez
8. (10) días hábiles después de entrar a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.

ARTÍCULO 101. DICTAMEN DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los Amigables Componedores, si llegaren a acuerdo, obligarán a las partes. Este quedará consignado en un acta firmada por los miembros que ejercieron como Amigables Componedores y las partes.
Si no se concluye en acuerdo, se dejará constancia en acta, y las partes quedarán en libertad de acordar la conciliación ante un centro autorizado para el efecto, o de poner el litigio en conocimiento de la justicia ordinaria.

CAPÍTULO XI

FUSIÓN INCORPORACIÓN, INTEGRACIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 102. FUSIÓN. "FONDOAVAYA", por determinación de su Asamblea General, podrá fusionarse con otras organizaciones cooperativas, asociativas o solidarias del mismo tipo o finalidad, adoptando en común una denominación social distinta y constituyendo una nueva asociación. La organización asociativa producto de la fusión se subrogará en los derechos y obligaciones de **"FONDOAVAYA"**.

ARTÍCULO 103. INCORPORACIÓN. "FONDOAVAYA" podrá, por decisión de la Asamblea General, incorporarse a otras organizaciones solidarias o cooperativas, del mismo tipo, adoptando su denominación y quedando amparada por su personería jurídica. Esta determinación se otorgará de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto. La organización asociativa producto de la fusión se subrogará en los derechos y obligaciones de **"FONDOAVAYA."**

ARTÍCULO 104. ACEPTACIÓN DE INCORPORACIONES. "FONDOAVAYA", por decisión de su Asamblea General, podrá aceptar la incorporación de otra organización cooperativa o solidaria, subrogándose en los derechos y obligaciones de la organización incorporada.

ARTÍCULO 105. INTEGRACIÓN. Para desarrollar sus objetivos y fortalecer la integración, **"FONDOAVAYA",** por decisión de la Junta Directiva, podrá afiliarse o formar

Docusign Envelope ID: 1659F720-FB4B-8E67-8208-E1EF4850D9C3

parte en la constitución de organismos de segundo grado, instituciones auxiliares del cooperativismo y organizaciones del sector social.

ARTÍCULO 106. ESCISIÓN. FONDOAVAYA podrá afiliarse o formar parte o crear instituciones auxiliares del Cooperativismo o de otra naturaleza, escindiendo para esto parte de su patrimonio y cediendo los activos y pasivos que conforman su estructura financiera, conforme a la ley aplicable.

ARTÍCULO 107. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. Además del caso previsto en el artículo anterior, **"FONDOAVAYA"** se disolverá por una cualquiera de las siguientes causales:

1. Acuerdo voluntario de los asociados.
2. Reducción de los asociados a menos de diez (10), número mínimo exigido por su constitución, o cuando esta situación se prolongue más de seis (6) meses.
3. Incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creado.
4. Fusión o incorporación a otra organización solidaria.
5. Iniciación contra FONDO AVAYA de concurso de acreedores.
6. Por qué los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o al Espíritu Solidario.

ARTÍCULO 108. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN. Cuando la disolución sea acordada por la Asamblea General, esta designará un liquidador. El trámite de liquidación y régimen del liquidador se sujetarán a las normas legales vigentes pertinentes.

ARTÍCULO 109. ORDEN DE PRELACIÓN EN LA LIQUIDACIÓN. En la liquidación deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prelación.

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes de los asociados.

ARTÍCULO 110. REMANENTE. Terminado el proceso de liquidación y si quedare algún remanente, este será transferido a una organización que cumpla funciones de fomento y educación solidaria en favor de los trabajadores, con preferencia de las organizaciones asociativas o solidarias a las cuales haya estado afiliado **"FONDOAVAYA"**.

CAPÍTULO XII
REFORMAS DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 111. REFORMAS DEL ESTATUTO. Las reformas del Estatuto serán sometidas por la Junta Directiva a consideración de la Asamblea General acompañadas de su exposición de motivos.

El proyecto de reforma del Estatuto deberá ser enviado a los asociados junto con la convocatoria.

Cuando las reformas sean propuestas por los asociados, los proyectos deberán ser enviados por los interesados a la Junta Directiva con antelación mínima de dos (2) meses

Docusign Envelope ID: 1659F720-FB4B-8E67-8208-E1EF4850D9C3

a la fecha en que ha de celebrarse la Asamblea, a fin de que la Junta Directiva los estudie, emita su concepto y los someta a consideración de la Asamblea General.
La reforma del Estatuto podrá tratarse tanto en reuniones ordinarias como en reuniones extraordinarias de la Asamblea General.

CAPÍTULO XIII
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 112. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES. Para efecto del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entenderá por periodo anual el lapso comprendido entre dos (2) asambleas generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración. En todo caso, el ejercicio del cargo cuyo nombramiento requiera inscripción ante la cámara de comercio u otra entidad, se iniciará a partir de la fecha de la elección, sin perjuicio de que posteriormente se efectué dicho registro.

Artículo 113. REGLAMENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO. El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de FONDOAVAYA. Será facultad de la Asamblea General la interpretación del Estatuto y en su defecto, de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 114. SARLAFT. FONDOAVAYA entendiendo los riesgos a los cuales está expuesto por LAFT, ha adoptado los mecanismos necesarios para prevención y mitigación de los mismos, dentro de la entidad, para tal fin ha implementado el sistema de administración de riesgos en lavado de activos y financiación al terrorismo, atendiendo cada uno de los preceptos normativos establecidos por los entes de supervisión.

El presente Estatuto fue aprobado en la Asamblea General Ordinaria de Asociados efectuada el veinte (20) de marzo de 2026.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los treintaiún días (31) días del mes de marzo de 2026.

Signed by:
Wilson Pelaez
27B29AAE855E482...
WILSON JAVIER PELAEZ
PRESIDENTE
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

DocuSigned by:
92B8A529B7AC489...
FRANK GONZALEZ KERGUELEN
SECRETARIO
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA